

Medellín, dos (02) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez,

Permítame informarle que, en el proceso de la referencia se solicitó la colaboración armónica a la Autoridad Administrativa, esto es La Comisaría de Familia de la Comuna 8 del barrio Villa Hermosa, y se allegó memorial informando que, la familia vive en el municipio de Barbosa y que por tal motivo se pudo realizar la misión encomendada.

A Despacho para proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS
Asistente social



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE:	COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA OCHO DEL BARRIO VILLA HERMOSA
NIÑOS:	A. A. S. L., D. M. y M. A. L. M.
Radicado:	No. 050013110007 – 2023 –00003– 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro. 0183 de 2023
Decisión:	AUTO QUE DISPONE LA NOTIFICACIÓN DEL PARD a los representantes legales de los niños de autos, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y DESPACHO COMISORIO.

En vista de la constancia que antecede y del informe enviado por la Autoridad Administrativa, en el que informa que no pudo realizar la colaboración armónica, es del caso entrar a decretar las pruebas que nos lleven a esclarecer los hechos que llevaron a la apertura del presente PARD, a fin de tomar la decisión definitiva que consulte los intereses de los niños por los que se litiga y se restablezcan plenamente sus derechos vulnerados y/o amenazados, por lo que se tomarán las decisiones respectivas.

Es importante aclarar que si bien la progenitora cambió nuevamente su domicilio al municipio de Barbosa, este Despacho no eludirá la responsabilidad de tomar decisiones con el fin de tomar medidas de protección en favor de los derechos de los menores de edad aquí involucrados y continuará el conocimiento de la presente causa.

Lo anterior, ante el vencimiento de términos de este proceso en el trámite administrativo, la falta de toma de decisiones frente a la definición de la situación jurídica de los menores de edad, y la manera cuestionable en la que se ha decidido remitir el expediente entre varias autoridades administrativas, máxime que los Comisarios de Medellín, son comisarios con competencia en **TODA LA CIUDAD**, pues no existe ninguna norma que disponga o regule una competencia barrial o por comunas y el Comisario de Barbosa aunque ya tenía fijada fecha de audiencia rehusó definir la controversia y prefirió a su vez remitirlo a otra autoridad.

Conforme lo anterior el Despacho Séptimo de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a los padres y/o representantes legales y a los interesados, de los niños por el que se litiga, señores LICETH CAROLINA LONDOÑO MONTOYA y DANNY STIVEN GUTIERREZ CAÑAS, con el fin de notificarles el contenido del auto que da apertura al PARD, concediéndoles el término de cinco (05) días para que aporten o soliciten las pruebas necesarias dentro del trámite, para lo cual se fija el día:

- **LUNES SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE**, debiendo asistir personalmente a las instalaciones del Juzgado, ubicado en el Palacio de Justicia JOSÉ FELIX DE RESTREPO, y aportar los documentos que acreditan que los niños tienen garantizados los Derechos a la SALUD, A LA EDUCACIÓN, A LA FILIACIÓN, y demás que tengan en su poder y que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 52 de la pluricitada Ley de Infancia y Adolescencia verifíquese la garantía de todos sus derechos,

- Valoración inicial psicológica y emocional,
- Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación,
- Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de sus derechos,
- Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento,
- Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social,
- Verificación a la vinculación al sistema educativo.

En vista de que, esta Dependencia Judicial no cuenta con un equipo interdisciplinario para la verificación de los Derechos Fundamentales de los niños A. S. L., D. M. y M. A. L. M., y de que la residencia de los mismos se encuentra ubicada en el municipio de Barbosa Antioquia, se dispone solicitar la colaboración

armónica, principio consagrado constitucionalmente, a fin de que la Comisaría de Familia del municipio de Barbosa, se sirva asignar un equipo interdisciplinario que preste todo el apoyo a este Despacho judicial, con el fin de Realizar la verificación de todos sus DERECHOS FUNDAMENTALES de los niños por los que se litiga, la ubicación en la familia de origen, por igual aportar los documentos que verifican el estado de sus derechos (carné de vacunas, registro civil, carné de crecimiento y desarrollo, vinculación al Sistema de Salud y Seguridad Social, al igual que al sistema educativo etc), y realizar declaración a los involucrados, realizar estudio socio familiar, en el que se indique las condiciones de habitabilidad, sociales, económicas, culturales y de todo orden en que se desenvuelven los niños de autos, por igual emitir el concepto pericial que corresponda, para la toma de la decisión final en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, tal el artículo 52 Ibidem, que fuera reformado por el artículo primero de la Ley 1878 de 2018.

TERCERO: Verifíquese con la progenitora el lugar de ubicación del tío materno PEDRO GIRALDO LONDOÑO, quien deberá ser interrogado en la presente causa, bien a través de la Comisaría de Barbosa o con citación a este Despacho, según su lugar de ubicación.

CUARTO: Realícese las demás pruebas que vayan surgiendo en el trámite del proceso y que sean necesarias para tomar las medidas definitivas en el presente PARD.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA PAULA PUERTA MEJÍA

Jueza

M. L.

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5540b3d1074b11ec23042416c08636c16260e7054ac22a54cf24477d6e5995**

Documento generado en 03/03/2023 04:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>